

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, diecisiete (17) de marzo dos mil quince (2015)

RETERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE	RODRIGO D EJESUS CANO HOLGUIN
ACCIONADO	COLPENSIONES
RADICADO	050013333011-2015-00086-00
ASUNTO	Requiere cumplimiento - Inicia desacato

En memorial allegado a este Juzgado el [13 de marzo de 2015](#), la parte tutelante pide se dé inicio a un incidente de desacato, por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela de la referencia.

Sobre el cumplimiento de la sentencia de tutela y el incidente de desacato la Corte Constitucional en sentencia C-367 de 2014, determinó lo siguiente:

*"En cuarto lugar también se ha aclarado que "el trámite del cumplimiento del fallo no es un prerrequisito para el desacato" y por ello " en forma paralela al cumplimiento de la decisión, es posible iniciar el trámite del desacato"*

En este orden de ideas, en desarrollo del art. 27, así como 52 y s.s. del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado procederá a requerir el cumplimiento del fallo, así como también dará apertura de manera simultánea al trámite del desacato, en la acción de tutela de la referencia.

Todo lo anterior con el fin de verificar el cumplimiento de la sentencia que se dice incumplida, así como para constatar las afirmaciones de la parte accionante y la defensa de la parte incidentada.

Cabe precisar que el apoderado de la parte actora solicita que se dé inicio al desacato por la no inclusión en nómina (folio 1).

El Despacho solo adelantara el trámite incidental en lo que tiene que ver con el cumplimiento de la condena judicial proferida por el Juzgado 18 laboral del Circuito de Medellin, Juzgado Adjunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Requerir** a la Dra. ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA, Gerente Nacional de Reconocimiento de Colpensiones, y/o quien haga sus veces, así mismo al Dr. Dr. JORGE MAURICIO OLIVERA GONZALEZ, Presidente de Colpensiones y/o quien haga sus veces para que cumplan

la sentencia de tutela de la referencia, en un término máximo de 48 horas, y a ésta última para que además disponga lo que sea necesario en materia disciplinaria.

**SEGUNDO:** Se advierte además a los requeridos para que con la contestación a éste requerimiento suministren todas las pruebas que acrediten el cumplimiento del fallo, lo anterior toda vez que de acuerdo con la sentencia 367 de 2014, de la Corte Constitucional, el trámite del desacato debe surtirse en el término de diez días.

**TERCERO: INICIAR INCIDENTE DE DESACATO** en contra de la Dra. ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA, Gerente Nacional de Reconocimiento de Colpensiones y/o en contra de quien haga sus veces, por el incumplimiento del fallo de Tutela proferido en la acción de la referencia.

**CUARTO: DAR TRASLADO** por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, para que la parte incidentada manifieste lo que a bien tenga en su defensa y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Las documentales deberá aportarlas con el escrito de contestación al incidente.

**NOTIFÍQUESE,**

**EUGENIA RAMOS MAYORGA**  
JUEZA